

PUNTOS DE SUSCRICION.

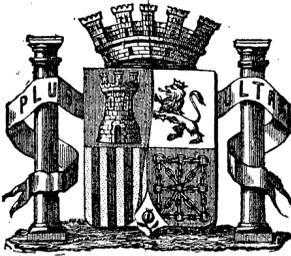
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

GACETA DE MADRID.



REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Hállandose declarada en estado de guerra la provincia de Barcelona, como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las elecciones para que estaban convocados los Colegios de la circunscripción de Vich, provincia de Barcelona, en los días 16 y sucesivos del mes presente hasta que las circunstancias políticas permitan levantar el estado de guerra, y el sufragio universal pueda por tanto ejercerse con entera libertad.

Dado en Madrid á doce de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 26 del real decreto de 31 de Mayo de 1861, el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificación le correspondía, á Don Antonio Mogollón, Registrador de la Propiedad de Herrera del Duque.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificación le correspondía, á Don Antonio Medrano, Registrador de la Propiedad de Logroño.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 26 del real decreto de 31 de Mayo de 1861, el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Juan Ramos Lavín y Mazas, Registrador de la Propiedad de Castrurduales.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el art. 26 del real decreto de 31 de Mayo de 1861, el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Manuel Lage y Fernandez, Registrador de la Propiedad de Vivero.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 28 de Febrero último para la provision de las plazas de Auxiliares de la Direccion del Registro de la Propiedad y del Notariado, se ha servido nombrar individuos del Tribunal que ha de entender en los ejercicios de oposiciones á D. Tomás María Mosquera, Director general del ramo, Presidente; á D. Alejandro Groizard, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; á D. Joaquín María Lopez Ibañez, Magistrado de la propia Audiencia; á D. Antonio Ramos Calderón, Jefe superior de Administracion, Letrado; á D. Víctor Arnau y D. Francisco Piza Pajares, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y á D. Joaquín García Briz, Abogado.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por D. Felipe Micó, y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se permita el embarque por el puerto de Maro, provincia de Málaga, de caña dulce con destino á las fábricas de azúcar de Almuñécar, provincia de Granada, con la documentación prevenida en las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, expedida por la Aduana de Nerja.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Juan Cortazar de 13 ejemplares de cada una de las obras: Tratado de Aritmética; Tratado de Algebra elemental, y Tratado de Trigonometria y Topografía; y 12 ejemplares de cada una de las obras: Complemento de Algebra; Tra-

tado de Geometria analítica; Aritmética práctica y Memoria sobre el Cálculo del interés, escritas por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Sociedad anónima Crédito Castellano se presentó en aquel juzgado demanda ejecutiva en 28 de Diciembre de 1867 contra la Empresa del ferro-carril de Alar á Santander en reclamación de 133.890 rs., saldo de la venta de unas traviessas:

Que despachada la ejecución por auto de 20 de Febrero del año siguiente, á instancia de la Sociedad del ferro-carril de Alar á Santander, el Tribunal de Comercio se declaró competente para entender en el negocio, y en 13 de Junio del mismo año, teniendo presente que por real decreto de 6 de Mayo anterior se había anulado la autorización en virtud de la cual existía la Empresa mencionada, declaró haber cesado la personalidad de esta Compañía en aquellos autos, mandando que se pusiera este hecho en conocimiento del Juez de primera instancia de la capital:

Que en su consecuencia y por haberlo solicitado la Compañía Crédito Castellano, el Juez acordó que el requerimiento de inhibición y el mandamiento de ejecución se entendieran con el Consejo de Administración é incautación de la disuelta Sociedad, y requeridos al efecto D. Gaspar Abarcá y D. Luis García contestaron: el primero, que no podía entenderse con el Jefe de la diligencia por cuanto en la época á que el mandamiento se refería no desempeñaba la gerencia de la Empresa; y el segundo, que si bien estuvo desempeñando la gerencia de la Sociedad del ferro-carril de Alar á Santander en la época á que el mandamiento se contraía, no tenía ya representación alguna en dicha Empresa:

Que también se requirió con el mismo objeto á D. Esteban Garrido, quien contestó que, aunque precedía el Consejo de incautación del mencionado ferro-carril, no tenía facultades el Consejo ni el que contestaba para aceptar notificación alguna que afectase á los intereses de la Empresa:

Que en cumplimiento del auto que cito el Juez en 28 de Noviembre de 1868, se requirió al Director gerente del Banco de Santander para que manifestase la cantidad que obraba en el mismo de la pertenencia de la Empresa del ferro-carril de Alar á Santander; y aquel manifestó que dicha cantidad ascendía á 787.939 rs.; pero que debía advertir que el Gobernador en el mes anterior le ordenó en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Fomento que entregase al Consejo de incautación del mencionado ferro-carril los fondos que necesitase retirar de los productos de la explotación del camino, bien estuviesen depositados ó bien se depositasen en lo sucesivo, para atender con ellos á los gastos ordinarios y á los de conservación y reparación de la línea:

Que á instancia de la Compañía ejecutante el Juez mandó embargar la expresada cantidad, y requerido al efecto el Director del Banco de Santander dijo que la suprimida Sociedad no tenía en aquel establecimiento fondos de ninguna especie por haberse puesto á disposición del Consejo de incautación, á pesar de lo cual quedaron embargados aquellos fondos:

Que citadas las partes se dió sentencia de remate por la cual, considerando que no existía ya la persona ejecutada por haberse extinguido la Compañía del ferro-carril y por carecer el Presidente del Consejo de incautación de personalidad, toda vez que obraba en nombre del Gobierno, se declaró no haber lugar por entonces á seguir procediendo en los autos, sin perjuicio de verificarlo á su tiempo:

Que la Sociedad Crédito Castellano apeló de esta sentencia, y la Audiencia del territorio la revocó, mandando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados:

Que se requirió en su consecuencia al Director gerente del Banco de Santander para que entregase las cantidades en el mismo retenidas, á lo que contestó que para cumplir aquella providencia que acababa y respetaba no podía prescindir de dirigirse al Gobernador de la provincia solicitando el oportuno permiso:

Que en este estado las cosas, la mencionada Autoridad superior gubernativa requirió de inhibición al Juez, fundándose en el real decreto de 6 de Mayo de 1868, en la real orden de la misma fecha, en el decreto del Gobierno Provisional de 9 de Enero de 1869, en la orden de S. A. el Regente del Reino de 2 de Agosto del propio año, y en el capítulo 3.º de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855:

Que sustanciado este incidente el Juez se declaró competente para entender en el negocio en atención á que las apreciaciones hechas por el Gobernador de las disposiciones citadas, así como las consecuencias que deducian de las mismas, eran equívocas y no tenían aplicación al caso objeto de aquel juicio:

Que el Gobernador, conformándose con lo informado por la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual es Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejerciten acciones personales el del lugar en que debe cumplirse la obligación, y á falta de este el del domicilio del demandado ó del lugar del contrato:

Visto el real decreto de 6 de Mayo de 1868 declarando caducada la concesión del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, estableciendo su Consejo de incautación y designando taxativamente las funciones que había de desempeñar:

Visto el art. 11 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 que dispone que la declaración de suspensión de pagos trae consigo la paralización de los procedimientos ejecutivos y de apremio:

Visto el art. 3.º de la misma ley estableciendo que por ninguna acción judicial ni administrativa podrá interrumpirse el servicio de explotación de las vías férreas abiertas al servicio público ni en sus estaciones, almacenes &c.:

incautación debe representar todos los intereses en litigio:

Considerando que la sentencia de remate no es de las ejecutorias á que se refiere el párrafo tercero del art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, porque con ella no feneció el negocio, quedando abierta su continuación en juicio ordinario:

Considerando que la cuestión objeto de este conflicto abraza dos extremos á saber: el decidir cuál es la Autoridad competente para despachar las ejecuciones, y en qué formadeberá llevarse á efecto la sentencia de remate cuando la demanda ejecutiva ha sido entablada contra una Compañía de ferro-carriles:

Considerando, en cuanto al primer extremo, que á los Tribunales de justicia corresponde despachar ejecuciones por deudas procedentes de contratos privados, bien se dirijan contra un particular, contra una empresa de ferro-carriles ó contra cualquiera otra persona jurídica, lo cual no obsta para que en el caso presente se hubiese podido suspender la ejecución desde el momento en que por resolución de 6 de Mayo de 1868 se declaró caducada la Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, puesto que desde aquella fecha desapareció la personalidad del ejecutado:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de la cuestión, que si el Gobernador de Santander hubiese consentido la entrega de los valores que como procedentes de la suprimida Compañía se hallaban depositados en el Banco de Santander, hubiera podido llegar el caso de paralizarse la explotación de la vía férrea, y por tanto procedió acertadamente aquella Autoridad al oponerse á la entrega de dichos valores, previniendo así un conflicto y ajustándose además á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden para cuidar y exigir en su caso el cumplimiento de la expresada ley sobre quiebras de Sociedades de ferro-carriles. Madrid veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Direccion general de Rentas.

Circular.

Habiendo resultado esta oficina general en un expediente instruido en la Aduana de Bermeo con aplicación del artículo 4.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en los casos que ocurren en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. José María Vila y Doña Carmen Vila y Prat, representados por el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, y la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la real orden de 10 de Marzo de 1867, que declaró comprendidos en las leyes de desamortización los bienes de cierta obra pia de que son administradores los demandantes:

Resultando que en 20 de Abril de 1862 D. José María Vila y Doña Carmen Vila y Prat y Cerda, como administradores de la obra pia fundada por los albaceas testamentarios del Reverendo Dr. José Vila, Presbítero, Cura párroco que fué de la iglesia de San Martín de Centellas, recurrieron al Gobernador civil de la provincia de Barcelona exponiendo que, según la copia de la escritura de fundación de dicha causa pia, esta fué instituida para dotar á los estudiantes hijos de las dos casas que representaban los recurrentes, y para colocar en matrimonio ó religión á las hijas de las mismas, por lo que suplicaban que se declarara exceptuada de la desamortización como de propiedad particular de los solicitantes:

Resultando de la precitada escritura de fundación, traducida del catalán y latín, que en 17 de Octubre de 1815 los albaceas ejecutores del testamento del Reverendo Dr. José Vila erigieron y fundaron una causa pia perpétua para escolares que estudien y aspiren á ser colocados en órdenes sagradas y para doncellas que se casen y entren en religión, y que de los frutos de dicha causa pia han de gozar en la forma y con las condiciones prevenidas los hijos é hijas de la casa de Juan Vila y los de Juan Vila y Grau, sobrinos del testador, y de María, su mujer, y los hijos de las hijas de los herederos:

Resultando que en una de las cláusulas del testamento del Rector D. José Vila inscritas en la mencionada escritura se dice que daba al administrador ó administradores que fuesen de la causa pia que fundaba plena y amplia facultad de enajenar cualesquiera bienes inmuebles, hereditados, mansos y tierras que la correspondiesen; y además que usando los albaceas de aquel de las atribuciones que el mismo testador les confirió en su última disposición para que pudiesen añadir y quitar todo lo que les pareciere bien y conveniente, y corregir y enmendar alguna cosa ó cosas por el prevenidas, para lo cual les daba pleno poder y facultad, menos en cuanto al nombramiento de personas llamadas por él á los frutos de la causa pia; ordenaron que el expresado administrador, cualquiera que lo fuera perpétuamente, tuviera en efecto la referida facultad en el modo y manera que con dichas palabras del testador arriba transcritas se contiene, como asimismo en su nombre se la concedían y otorgaban, con la excepción y limitación de que no pudiera aquel en tiempo ni caso alguno enajenar el manso y heredad llamado Ribafort, situado en la parroquia de San Mamerto de Corro de Mull, destinado por el mismo D. José Vila al sostenimiento del personal ó beneficio eclesiástico fundado por él para la celebración de una misa perpétua en todos los días festivos de precepto en la iglesia de San Miguel de Saxperitas, sufragánea de la de San Martín de Centellas:

Resultando que la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado en Barcelona consideró estandarizada como de patronato familiar, y por lo tanto exceptuada por la ley de 14 de Julio de 1856, cuya opinión sostuvo también el Promotor fiscal de Hacienda, y la Junta provincial de Ventas, aludiéndose á lo expuesto por aquellos, estimó justa la excepción; y que remitido el expediente á la Dirección general, opinó esta que según la jurisprudencia sentada por el Supremo Tribunal de Justicia, confirmada por real decreto de 14 de Enero de 1864, la fundación de que se trata debía ser considerada como las llamadas benéficas permanentes con cargas espirituales y sus bienes tenidos como pertenecientes á establecimiento particular de Beneficencia, por lo que estaban sujetos á las leyes de desamortización, debiendo entregarse las inscripciones equivalentes á los que se vendan á los patronos ó administradores que resulten ser de la causa pia para que con sus productos pudiesen seguir cumpliendo las obligaciones afectas á la misma:

Resultando que con este parecer convino la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, expedida en su consecuencia la real orden de 10 de Marzo de 1867, por la que se declaró que, siendo la obra pia referida de carácter esencialmente benéfico y de las que vienen reputándose como establecimientos particulares de Beneficencia, cuyos bienes son objeto de las leyes de desamortización, según la jurisprudencia sancionada por el real decreto de 14 de Setiembre de 1864 (que será Enero, según resulta del extracto de Secretaría), deben enajenarse estos del arreglo á las mismas, entregándose su equivalente en las inscripciones respectivas á los administradores ó patronos de ella para que con sus productos sigan cumpliendo la fundación en todas sus partes, comunicándose á los fines oportunos á los Ministerios de Gobernación y Justicia, y sin perjuicio de lo relativo al beneficio ó personal eclesiástico, de que también se habla en el, cuyo actual estado no se conoce:

Resultando que contra esta real orden dedujo demanda ante el Consejo de Estado en 7 de Octubre de 1867 el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, en representación de los citados administradores, pidiendo su revocación y que se declare no comprendidos en las leyes vigentes de desamortización los bienes de la expresada obra pia, fundándose en que no es aplicable á ella la jurisprudencia del real decreto de 14 de Enero de 1864 por referirse á caso esencialmente diverso, y en que tratándose de una obra particular de misericordia y no de un establecimiento de Beneficencia de los que sólo había el citado real decreto, los bienes de la misma se hallan fuera de las prescripciones del art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, como así lo había declarado terminantemente la jurisprudencia consignada por el Tribunal Supremo de Justicia:

Resultando que, admitida como procedente la vía contenciosa, el Licenciado Tró amplió la demanda, y, en consecuencia, el fiscal, considerando en absoluto las partes de la orden impugnada, fundándose en que la obra pia es de carácter esencialmente misericordioso y benéfico y constituye un verdadero establecimiento particular de Beneficencia, sin que pueda considerarse en manera alguna patronato ó fideicomiso familiar, no obstante la opinión no razonada de la Administración, Junta provincial y Promotor fiscal de Hacienda; en que no le priva de su carácter de perpetuidad la facultad concedida á los administradores para enajenar ciertos bienes, toda vez que el producto de las ventas debía emplearse en otras adquisiciones ventajosas que aumentaran los rendimientos de la obra pia; en que la ley de 1.º de Mayo de 1855 no hace distinción para la venta entre los bienes de establecimientos públicos y de particulares; en que la sentencia de este Tribunal de 17 de Febrero de 1866, que se cita de contrario, no tiene aplicación al caso presente, pues en ella sólo se hace distinción entre los establecimientos de Beneficencia que deben considerarse como públicos y los que deben tenerse como particulares, en cuyo último caso se encuentra la obra pia fundada por el Presbítero Vila, y como tal sujeta á las disposiciones de las leyes desamortizadoras, puesto que no hacen distinción entre unos y otros, y así lo tiene sancionado el Consejo de Estado en sus sentencias de 14 de Enero de 1864, 2 de Mayo de 1866 y 14 de Mayo de 1867:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo: Considerando que las leyes desamortizadoras no se refieren ni son aplicables á los bienes que pueden transferirse por enajenación ó permuta, puesto que los poseedores de estos no tienen en tales casos la incapacidad de las llamadas manos muertas para disponer de ellos:

Considerando que de la escritura de fundación de la obra pia mencionada aparece su carácter laical, así como el que fueron conferidas á sus administradores amplias facultades para permutar ó vender los bienes de su dotación ó imponer censos sobre ellos, en cuyo concepto no han podido juzgarse como amortizados:

Y considerando que respecto de la heredad ó manso llamado Ribafort, destinado á la subsistencia del personal ó beneficio eclesiástico que estableció el fundador de la precitada obra pia para la celebración de una misa perpétua en todos los días festivos, no se ha instruido el expediente necesario para resolver en la vía administrativa si se halla ó no comprendido en el ordenado por la ley de 1.º de Mayo de 1855, según se ha consignado en la real orden reclamada:

Fallamos que debemos dejar, como dejamos, sin efecto la citada real orden de 10 de Marzo de 1867 en cuanto se refiere á la obra pia que califica de establecimiento particular de Beneficencia, y declaramos que los bienes con que está dotada dicha fundación no son objeto de la ley de 1.º de Mayo de 1855 por no hallarse amortizados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con remisión del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, no pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidoban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 4 de Febrero de 1870.—Licenciado Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 5 de Febrero de 1870, en el pleito que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Narciso Buenaventura Selva, á nombre de D. José María de la Viesca, demandante, y el Ministerio fiscal en representación de la Administración del Estado, demandada, sobre indemnización de perjuicios en cierto contrato de conducción de minerales de las minas de Riotinto:

Resultando que el día 11 de Junio de 1864 tuvo lugar la subasta dispuesta por real orden de 9 de Mayo anterior para contratar en las minas de Riotinto el servicio de extracción de minerales por los malacates y su conducción á las plazas de calcinación, durante los dos años económicos de 1864 á 1866, habiéndose celebrado dicha subasta en Madrid y ante los Gobernadores de Huelva, Sevilla y Junta de Jefes de Riotinto, no produciendo efecto por falta de licitadores más que en Sevilla, en donde se presentaron dos proposiciones, siendo aprobada la de D. José María de la Viesca, á quien se le adjudicó el servicio, previa la oportuna escritura de fianza que fué otorgada, expresándose en el relativo al servicio por la cláusula 7.ª de la condición 1.ª que el contrato tendria efecto el día 1.º de Julio de 1864 terminando en 30 de Junio de 1866, á no ser que el remate lo impidiera en el primer caso, ó alguna de las cláusulas que comprende la condición lo hiciese imposible en el segundo, y estableciéndose en la cláusula 2.ª de la condición 2.ª que el rematante quedaria obligado á continuar, si al vencimiento no hubiese contratista, hasta tanto que fuese rematado nuevamente el servicio:

Resultando que en 21 de Julio de 1866 acudió á S. M. D. José María de la Viesca manifestando que en 1.º de Julio de 1864 tomó posesion de su contrato; que la cláusula 3.ª de la condición 2.ª preceptuaba que el contratista saliente entregara al entrante el surtido necesario para alimento del ganado desde el principio del contrato hasta la recolección, habiendo recibido él á su vez alimento para un mes, ó sea hasta Julio en que se verifica la recolección; que se encontraba en el caso de no poder verificarlo así ni poder dar cumplimiento á lo establecido en dicha condición, porque anunciada la subasta para el 6 de Agosto, aun cuando hubiera rematante y fuere aprobada, lo sería despues de Agosto, no siendo justo que entregara el acopio hasta Julio del año siguiente, tanto porque no venia obligado á ello, cuanto porque los precios de los granos bajaban ántes de la recolección y subían constantemente despues de verificada, con lo cual sufriría un gran perjuicio; que se le habían inferido otros no menos graves por la falta de puntualidad y cumplimiento de la Hacienda en los pagos estipulados, por lo que había tenido que procurarse fondos á un interés exorbitante; que al recibir el ganado se hizo una apreciación ó avalúo de las caballerías, sin contar que estas cuando han salido de su primera edad desmerecen notablemente en su valor por cada día que pasa, por cuya razón no era lo mismo hacer la entrega en 30 de Junio que tres meses despues; y que también había sufrido perjuicios por el mal estado de los caminos, á consecuencia de la paralización de indemnización de los daños y perjuicios que se le habían irrogado, abonándosele en tal concepto á lo menos el 6 por 100 sobre los tipos á que salieron á subasta todos los servicios contratados desde 30 de Junio en que debió terminar el contrato hasta el día en que cesara por haber nuevo contratista, protestando en caso contrario de los daños y perjuicios, y encontrándose en el caso de parar todos los servicios si no se le abonaba conforme estaba estipulado, pagándosele en lo sucesivo como estaba estipulado:

Resultando que pasada la instancia en 1.º de Octubre de 1866 al Comisario régio con prevención de que informara oyendo á la Direccion facultativa y á la Intervención, y emitido dicho informe en 30 del mismo mes en sentido negativo en tal concepto á lo bían irrogado, abonándosele en tal concepto á lo menos el 6 por 100 sobre los tipos á que salieron á subasta todos los servicios contratados desde 30 de Junio en que debió terminar el contrato hasta el día en que cesara por haber nuevo contratista, protestando en caso contrario de los daños y perjuicios, y encontrándose en el caso de parar todos los servicios si no se le abonaba conforme estaba estipulado, pagándosele en lo sucesivo como estaba estipulado:

Resultando que pasada la instancia en 1.º de Octubre de 1866 al Comisario régio con prevención de que informara oyendo á la Direccion facultativa y á la Intervención, y emitido dicho informe en 30 del mismo mes en sentido negativo en tal concepto á lo bían irrogado, abonándosele en tal concepto á lo menos el 6 por 100 sobre los tipos á que salieron á subasta todos los servicios contratados desde 30 de Junio en que debió terminar el contrato hasta el día en que cesara por haber nuevo contratista, protestando en caso contrario de los daños y perjuicios, y encontrándose en el caso de parar todos los servicios si no se le abonaba conforme estaba estipulado, pagándosele en lo sucesivo como estaba estipulado:

Resultando que el Licenciado D. Narciso Buenaventura Selva, en representación de D. José María de la Viesca, interpuso demanda ante el Consejo de Estado acompañando documentos referentes á su reclamación, solicitando que se revoque la real orden de 21 de Enero de 1867, mandando en su consecuencia que se le abonen los perjuicios que se le han ocasionado, y fundándose en que según la legislación del caso, en los contratos bilaterales la parte que falta al cumplimiento de ellos viene obligada á indemnizar á la otra de los perjuicios que le causare; en que el que debiendo realizar un pago no lo verifica y retiene el dinero de su acreedor viene en la obligación de abonarle los intereses que naturalmente debia producir; y en que el que debiendo hacer una cosa no la realiza, y con su morosidad causa perjuicios á otro, le debe en justicia y equidad la necesaria reparación:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración del Estado, contestó la demanda pidiendo su absolución y la confirmación de la real orden reclamada, fundándose en que el Estado no es responsable del abono de intereses por demora sino cuando se pactan, ó disposiciones especiales manden satisfacerlos; en que respecto á la indemnización por la inutilización de las caballerías y mal estado de los caminos no se ha demostrado que esta sea la causa de las pérdidas alegadas; que tampoco tiene responsabilidad la Hacienda por no haber celebrado subasta ántes de la terminación del año económico de 1866, y que no pueden alegarse tampoco perjuicios con relación á los mayores acopios de semillas para el ganado, que habían de ser reintegrados á los precios corrientes del mercado; que si al comprarlos pudieron ser más elevados que cuando los recibió pudo suceder lo contrario, siendo esta una condición aleatoria, cuyos efectos pudo y debió prevenir, y que por lo mismo sobre él exclusivamente deben recaer:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento: Considerando que el Estado no es responsable al abono de intereses en concepto de perjuicios por la

demora en el pago de los servicios que contrata, sino cuando se pactan expresamente o se mandan satisfacer por disposiciones especiales:

Considerando que en la Contrata á que este pleito se refiere no hay tales pactos ni disposiciones, y por tanto el demandante carece de derecho para pedir intereses á título de indemnización por la demora que haya experimentado en hacer efectivo el importe de ándaros, respecto á la indemnización por la muerte ó la inutilización de varias caballerías por el mal estado de los caminos, que no resulta probado que esta fuera la causa de aquellas pérdidas, y do que por el contrario, el Director facultativo de las ántes por las atribuye principalmente á hechos ó omisiones de los operarios y dependientes del mismo contratista:

Considerando que tampoco tiene la Hacienda responsabilidad alguna por no haber celebrado y aprobado nueva subasta para el arrastre de los minerales ántes del 30 de Junio de 1866, porque según la cláusula 2.ª de la condición 2.ª, aquella quedaba facultada, y el contratista obligado á continuar en el servicio bajo las mismas condiciones estipuladas, hasta tanto que se renovaran las causas que impidieran llevarse á efecto el nuevo contrato, ó bien la Hacienda dispusiera hacer el servicio por Administración:

Considerando que tampoco ha sufrido perjuicio alguno el demandante Viesca por la mayor cantidad de habas, cebada y paja que sobre la que él había recibido de la Hacienda tuvo que entregar al nuevo contratista, porque tal anticipo ha debido reintegrarse á precios corrientes del mercado, según la cláusula 3.ª de la condición 2.ª del contrato:

Y considerando, respecto á la cantidad que en iguales especies le entregó la Hacienda al empezar su contrata y que á su terminación ha tenido que reintegrar, que si en aquella época eran más elevados los precios que cuando recibió dichos efectos, pudo suceder también lo contrario, siendo por consiguiente esta eventualidad efecto de una condición del contrato, cuyas consecuencias pudo y debió prevenir ántes de aceptarla:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. José María de la Viesca, y declaramos subsistente la real orden reclamada de 24 de Enero de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 3 de Febrero de 1870.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa de Madrid, á 7 de Febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pendió en virtud de demanda entablada por Don José Salamanca, representado por el Licenciado Don José Sánchez de Molina y la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, y el Marqués de Portago, que lo representa el Licenciado D. Antonio Mena y Zorrilla, sobre revocación de la real orden de 23 de Agosto de 1868 que desestimó el recurso propuesto por el primero contra la tasación de un tercer perito en la de varios terrenos ocupados por el ferro-carril de Granada á Loja:

Resultando que para la ejecución de las obras de esta línea se apropió varios terrenos del Marqués de Portago en el término de Tocon, de aquella provincia, cuyo importe fué satisfecho en el año de 1862; pero desde aquella época se ocuparon varios terrenos y se ocasionaron con la construcción daños y perjuicios que el representante del Marqués solicitó se le indemnizaran previa tasación, como lo acordó el Gobernador de la provincia disponiendo que se practicara por los peritos de ambas partes:

Resultando que estos no convinieron en sus operaciones y presentaron por separado sus justiprecios, importando el del propietario 417.420 rs. por el terreno expropiado, division, rodeos, servidumbres y perjuicios ocasionados que debía abonar la empresa; y el perito de esta, por el contrario, aunque fijó el valor del terreno ocupado por daños y perjuicios que reportaba la finca en 31.630 escudos 325 milésimas, quedando un beneficio al propietario de 27.336 escudos 703 milésimas, al que añadiendo lo que ya había percibido por expropiación, y devolviéndolo á la empresa, todavía le quedaba un beneficio por el establecimiento del ferro-carril que representa un capital de 22.689 escudos 334 milésimas:

Resultando que ante esta divergencia se procedió al nombramiento de perito tercero, que recayó por acuerdo de las partes en el Ingeniero agrónomo Don Benito Ventú, el que, previos los oportunos trabajos, tasó el importe de la ocupación de los terrenos y de los daños y perjuicios que las fincas sufrían en la suma de 17.007 escudos 531 milésimas; y no conformándose tampoco el representante de la empresa presentó un pliego de agravios, y remitido el expediente al Ministerio de Fomento, recayó la real orden de 23 de Agosto de 1868, por la que, considerando que los interesados pueden convenir en el nombramiento de un árbitro para dirimir la discordia habida entre sus peritos, no siendo la ley y el reglamento más que un medio supletorio para el caso en que no se llegue á esta avenencia; y que al proponer la empresa y al aceptar el propietario sin restricción alguna el nombramiento del Ingeniero agrónomo Don Benito Ventú como la persona más caracterizada para dirimir la discordia habida entre sus peritos, se sujetaron á su fallo, siendo las acciones que contra él puedan entablarse por error ó malicia en sus apreciaciones de las reservadas al conocimiento exclusivo de los Tribunales ordinarios, desestimó el recurso de la empresa contra el laudo de Ventú, reservándole su derecho para que reclame contra él en la forma correspondiente:

Resultando que contra esta real orden dedujo demanda D. José Salamanca, representado por el Licenciado D. José Sánchez de Molina, pidiendo su revocación, y alegando que la reclamación y exposición de agravios contra la tercera se fundaba en la decisión del Consejo Real de 20 de Junio de 1834, á los cuales había faltado el perito tercero, así como el art. 9.º del reglamento de 27 de Julio de 1833 y ley de 14 de Noviembre de 1835; que la reclamación se estableció como debía ante la Administración que es la competente según el decreto de 14 de Junio de 1834; que el Ventú fué nombrado perito y no árbitro, y que para que fuese árbitro se debían haber llenado las formalidades de la ley, sobre todo para poder reclamar contra lo que entonces se llamara laudo y no tasación; que las partes no se sometieron á su fallo como dice la real orden, ya porque concediendo la ley derecho á reclamar no consta se renunciara este derecho; que aun no siendo aplicables la ley y el reglamento lo será el citado decreto de 14 de Junio que admite la reclamación contra la tasación del perito tercero; que como la tasación no tenía carácter de providencia se expuso de agravios para que el Gobernador la dictara y en su caso acudir al Consejo provincial; que la reclamación contra el perito tercero está en armonía con lo dispuesto en un caso análogo por el real orden de 9 de Diciembre de 1837, y que la real orden recurrida sería de imposible cumplimiento en los Tribunales por ser un asunto reservado á la Administración:

Resultando que reclamado el expediente gubernativo se pasó todo al Fiscal, quien cree impropio de la vía contenciosa, toda vez que no hay resolución administrativa que cause estado, porque la real orden reclamada no decide acerca de la justicia de las reclamaciones de D. José Salamanca en el fondo, y deja á salvo su derecho para que el Tribunal competente decida y falle lo que sobre las mismas sea procedente, y puesto el expediente de manifiesto para instrucción ha comparecido el Marqués de Portago, y en su nombre el Licenciado D. Antonio Mena y Zorrilla, á quien se le ha tenido por parte: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado: Considerando que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolución del Gobierno que cause estado puede reclamar contra ella en la vía contenciosa, según el art. 56 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860: Considerando que los interesados en la tasación de las fincas sujetas á expropiación conforme á la ley de 17 de Julio de 1833, y al reglamento de 27 de Julio de 1833 y demás disposiciones vigentes sobre la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, tienen derecho á que se resuelvan por la Administración las reclamaciones de agravios que deduzcan contra las operaciones de los peritos tasadores y á que se les abra la vía contencioso-administrativa en su caso: Y considerando que la real orden reclamada de 23 de Agosto de 1868, de que se siente agraviado el demandante, pudiera perjudicar su derecho pri-

via contenciosa, según el art. 56 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860: Considerando que los interesados en la tasación de las fincas sujetas á expropiación conforme á la ley de 17 de Julio de 1833, y al reglamento de 27 de Julio de 1833 y demás disposiciones vigentes sobre la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, tienen derecho á que se resuelvan por la Administración las reclamaciones de agravios que deduzcan contra las operaciones de los peritos tasadores y á que se les abra la vía contencioso-administrativa en su caso: Y considerando que la real orden reclamada de 23 de Agosto de 1868, de que se siente agraviado el demandante, pudiera perjudicar su derecho pri-

via contenciosa, según el art. 56 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860: Considerando que los interesados en la tasación de las fincas sujetas á expropiación conforme á la ley de 17 de Julio de 1833, y al reglamento de 27 de Julio de 1833 y demás disposiciones vigentes sobre la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, tienen derecho á que se resuelvan por la Administración las reclamaciones de agravios que deduzcan contra las operaciones de los peritos tasadores y á que se les abra la vía contencioso-administrativa en su caso: Y considerando que la real orden reclamada de 23 de Agosto de 1868, de que se siente agraviado el demandante, pudiera perjudicar su derecho pri-

via contenciosa, según el art. 56 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860: Considerando que los interesados en la tasación de las fincas sujetas á expropiación conforme á la ley de 17 de Julio de 1833, y al reglamento de 27 de Julio de 1833 y demás disposiciones vigentes sobre la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, tienen derecho á que se resuelvan por la Administración las reclamaciones de agravios que deduzcan contra las operaciones de los peritos tasadores y á que se les abra la vía contencioso-administrativa en su caso: Y considerando que la real orden reclamada de 23 de Agosto de 1868, de que se siente agraviado el demandante, pudiera perjudicar su derecho pri-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 7 de Febrero de 1870.—Licenciado Enrique Medina.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto último.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). It lists prices in Esc. Mils. for various provinces and a summary for 'PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA'.

Table showing prices for TRIGO and CEBADA in Esc. Mils. and Provincia. It includes 'Precio máximo' and 'Idem mínimo' for both commodities.

Madrid 22 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Negociado de Gobierno y Administración de Fernando Poo y sus dependencias.

Debiendo salir del puerto de Cádiz para Fernando Poo en el día 23 del corriente el vapor del Estado Ferrol, con el objeto de conducir á aquella colonia el personal y efectos que deban remitirse; de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se hace saber á los Sres. D. José Gabarrón, Médico-Cirujano; D. Francisco San Joaquín y San Joaquín y D. Juan Culla y Soriano, Practicantes de Medicina y Cirugía; D. Mauricio Alas y Rovira, Maestro superior de Instrucción primaria, y Doña Ana Ceballos y Mendoza, Maestra superior de niñas y D. Alejandro Kuntz, Escribiente de la Sección de Fomento, para que ántes de dicho día se presenten á embarcar en el referido buque; bien entendido que de no hacerlo así se tendrán por cedeados sus nombramientos respectivos.

Madrid 12 de Abril de 1870.

Dirección general de Rentas.

En el Boletín oficial de la provincia de Coruña, correspondiente al día de hoy, se hallan insertas las condiciones que han de servir de base para la celebración de una subasta ante el Administrador de la Fábrica de Tabacos de aquella capital, para transportar á las de Gijón y Santander 6.070 quintales de hoja filipina en limpio que trae de Manila la barca Cosmopolita, cuyo tabaco está contenido en los tercios que á continuación se expresan:

Table with columns for Tercios and Quintales. It lists quantities for Gijón and Santander.

El transporte se referirá al peso bruto que arrojen los tercios al hacerse cargo de ellos el contratista, en los puntos, tiempo y forma que establece el citado pliego. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Abril de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se halla vacante una Notaría en Granja de Torrehermosa, partido judicial de Llerena, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 23 de Diciembre de 1865 y á la ley de 22 de Mayo de 1868. Los aspirantes elevarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas con arreglo al real decreto de 23 de Mayo de 1868. El Amigo de los niños, por Sabatier, traducción de Escoiquiz. Un vol. en 8.º Madrid, 1863. Juanito, por Parravicini, traducción de Iriarte. Un volumen en 8.º Madrid, 1869. Libertad de enseñanza, por D. Rafael Monroy. Un cuaderno en 4.º Castellón, 1868. La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabido. Un cuaderno en 4.º Soría, 1860. Legislación vigente sobre instrucción primaria, por D. Domingo Fernandez Arrea. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868. La educación primaria como sólida base de la instrucción superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcántara Lietget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867. De la educación, Discurso por D. Francisco Alonso y Rubio. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867. La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Catecismo político de los niños, por D. Manuel Denit-Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

En el Juzgado de Verín, del territorio de la Audiencia de la Coruña, se ha de proveer una Escribanía de

actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 8 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros num. 69 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Talavera de la Reina (Toledo) D. Lucio Fernandez de Mora, como prueba del agrado con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa. Madrid 23 de Marzo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras que se refiere el orden anterior.

Tres cartelas de lectura. Madrid, 1869. Nuevo método intuitivo-racional directo de lectura, por D. S. L. Cabido. Una hoja, Madrid, 1864. Silabario, por D. Tiburcio Martínez Alason. Dos cuadernos en 8.º Logroño, 1867-68. Silabario para enseñar á leer, por D. Vicente Naharro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867. Método práctico de enseñar á leer, por el mismo. Un volumen en 8.º, pasta. Madrid, 1827. Nuevo arte de enseñar á leer á los niños de las Escuelas, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1815. Esquema de la lectura, por D. Joaquín Montoy y Escudé. Dos cuadernos en Barcelona, 1868. Lecciones escogidas para los niños, por el P. Pascual Suarez. Un vol. en 8.º, holandesa. Valladolid, 1859. Consejos á la infancia, por D. Regino Cruz Comendador. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1869. Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º, carton. Madrid, 1836. Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1803. Historia sagrada, por Schmid, traducción de D. Agustín Rius. Un cuaderno en 8.º, carton. Barcelona, 1867. Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres vols. en 8.º Madrid, 1833-37. Opúsculo sobre la observancia del Concordato, por D. Aniceto Ferron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Nori Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863. Tratado de urbanidad y cortesía, por D. Manuel Ruiz Romero. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Jaén, 1866. El Amigo de los niños, por Sabatier, traducción de Escoiquiz. Un vol. en 8.º Madrid, 1863. Juanito, por Parravicini, traducción de Iriarte. Un volumen en 8.º Madrid, 1869. Libertad de enseñanza, por D. Rafael Monroy. Un cuaderno en 4.º Castellón, 1868. La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabido. Un cuaderno en 4.º Soría, 1860. Legislación vigente sobre instrucción primaria, por D. Domingo Fernandez Arrea. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868. La educación primaria como sólida base de la instrucción superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcántara Lietget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867. De la educación, Discurso por D. Francisco Alonso y Rubio. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867. La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Catecismo político de los niños, por D. Manuel Denit-Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.

Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Alcabete, 1869. El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863. Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Panteón nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Apoteosis de Daoiz y Velarde, alegoría en un acto y en verso, por D. Emilio de Tamarit. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863. Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868. Elogio fúnebre de Martínez de la Rosa, por D. F. Fernandez y Gonzalez. Un cuaderno en 4.º Granada, 1862. Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846. Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un volumen en 4.º Madrid, 1868. Una venganza frustrada, novela por D. Francisco Palou y Flores. Un vol. en 4.º Madrid, 1851. Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un volumen en 4.º Madrid, 1864. La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861. Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputación provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866. Compendio de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación, 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69. Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 48 4. Método de escritura usada para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860. Compendio mayor de Gramática castellana para uso de los niños, por D. Diego Narciso Herranz y Quiros. Un volumen en 8.º Madrid, 1851. Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1867. Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Compendio de la Gramática, por id. Décima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1865. Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1832. Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herranz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869. Compendio de Ortografía de la lengua castellana, arreglada al Pronunciario de la Academia Española, por Don J. M. Gaviria. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868. Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escudé. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868. Nuevo Diccionario de la lengua castellana. Un volumen en 4.º Madrid, 1847. Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65. El Siglo de oro y grandeza mejicana, por Valbuena. Edición de la Academia. Un vol. en 4.º, pasta. Madrid, 1841. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Edición de idem. Un vol. en 4.º Madrid, 1854. Sermones del P. C. G. de los Niños. Edición de idem. Un vol. en 4.º Madrid, 1857. Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres vols. en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º Madrid, 1849-51. Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.

Nociones acerca de la Historia del teatro desde su nacimiento hasta nuestros días, por D. Ramon Valladares y Saavedra. Un vol. en 4.º Madrid, 1848. Cuadro sinóptico de la Psicología, por Besson. Una hoja en cuatro pliegos. Burgos, 1863. Breve resúmen del estado de la instrucción pública en España con relación especial á los estudios de Filosofía, por D. José de la Revilla. Un vol. en 8.º Madrid, 1854. Etimología de los géneros y preteritos, por el P. Agustín de San Juan Bautista. Segunda edición. Un volumen en 8.º, pergamino. Valencia. Programa de lengua griega, por D. Félix Sanchez. Un vol. en 8.º Madrid, 1864. Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1853. Nuevo método para aprender á escribir, entender y pronunciar las lenguas española y francesa, por D. Francisco de la Torre y Ocon. Un vol. en 4.º, pergamino. Madrid, 1728. Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866. Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellón, 1868. Nociones de Aritmética teórico-práctica, por D. Clemente Fernandez y D. Jorge García de Medrano. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869. Tratado de Aritmética mental, por D. Tiburcio Martínez Alason. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1853. Tratado de Aritmética para uso de los niños, por Don Manuel Ruiz Romero. Séptima edición. Un vol. en 8.º Jaén, 1863. Compendio de Aritmética, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1867. Compendio de Aritmética para uso de los niños, por D. Francisco Javier Antillano. Cuarta edición. Un volumen en 8.º Sevilla, 1864. Programa de Aritmética, por D. Aceiso F. Valliny Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865. Aritmética para los niños, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1869. Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869. La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbey. Un vol. en 8.º Madrid, 1868. Tratado de Aritmética decimal, con la exposición del sistema métrico, por D. Rafael Escherich. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1858. Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Meya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867. Exposición del sistema métrico-decimal, por Don Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868. Tablas de reducción de las pesas y medidas legales á las métricas-decimales, por D. Juan María de Soto. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1817. Abaco aritmético, por D. Evaristo Antonio de Mosquera. Un vol. en 8.º apaisado. Pontevedra, 1864. Programa de Geometría, por D. Aceiso F. Valliny Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865. Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1868. Tratado de dibujo lineal, por D. Manuel Ruiz Romero. Un vol. en 4.º Jaén, 1861. Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867. Resena geográfica y estadística de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868. Descripción geográfica y estadística de España, por D. Bernardo Monreal y Aseaso. Un vol. en 8.º Madrid, 1860. Curso elemental de Geografía física, política y astronómica, por el mismo. Séptima edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1864. España y Portugal. Mapa para niños, por Alason. Una hoja. Logroño. La India en 1838, por D. Luis de Estrada. Un volumen en 4.º Madrid, 1848. Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Curso elemental de Historia de España, por D. Bernardo Monreal y Ascaso. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Caracteres de los dialectos de la lengua española, discurso por D. Fernando de Castro. Segunda edición. Un volumen en 8.º Madrid, 1866.

Historia de la ciudad y corte de Leon, por el P. Risco. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.

Historia de la Iglesia de Leon, por el mismo. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.

Memoria histórica de los principales acontecimientos del día Dos de Mayo de 1808 en Madrid, por D. Emilio de Tamarit. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Cartas a Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1867.

Del origen y progreso de los instrumentos de Astronomía y Geodesia, por D. Carlos Ibañez de Ibañez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Un volumen en 8.º Madrid, 1858.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Valor científico de algunas doctrinas que sin apoyarse en la observación y en la experiencia merecieron la honra de formar escuela. Discurso por D. Juan Agell. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1863.

De la organización que conviene dar a la enseñanza de las ciencias cosmológicas, por D. Juan Vilanova y Piers. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Noticias generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1857.

Descripción física y geológica de la provincia de Madrid, por D. Casiano de Prado. Un cuaderno en folio. Madrid, 1862.

Mapa geológico de la provincia de Madrid, por el mismo. Una hoja. Madrid, 1864.

Ensayo histórico sobre los progresos de la Botánica, especialmente en España, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1842.

Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1847.

Flora compendiada de Madrid y su provincia, por D. Vicente Cutanda. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1861.

Resumen de las actas de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid en el año académico de 1864 á 1862, por D. Antonio Aguilar y Vela. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por D. Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposición sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Fomento de la población rural de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Informe de la Sociedad Económica Matritense sobre la Memoria Fomento de la población rural. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Estudios científicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1862.

El arbolado publico, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Proyectos de leyes y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1845.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1864.

Tratado del arte de hilar las sedas segun el método de M. Vaucason, por D. José Lapayese. Un vol. en 4.º Madrid, 1754.

Tratado perteneciente al arte de la tintura de las sedas, por D. Luis Fernandez. Un cuaderno en 4.º Valencia.

Tratado sobre la fábrica de medias de seda fina, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1783.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Memoria sobre la cuestion arifera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo del hombre, por D. Paz Alvarez Gonzalez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Proyecto para mejorar las condiciones de salubridad de Madrid, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Discursos pronunciados en la inauguracion de las sesiones de la Academia de Medicina de Madrid en el año de 1868, por D. Matías Nieto Serrano y D. Eusebio Castelló Serra. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Memoria sobre el arte antiguo de los egipcios, por Don Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

De la civilizacion, discurso por D. Pedro Felipe Melou. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1833.

Consideraciones sobre la historia de la Ciencia del derecho político, discurso por D. Ricardo Cid Martín. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1863.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las varias provincias de España. Discurso por D. Ricardo Sepulveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Compendio completo y práctico del impuesto vigente sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.

Filosofía del crédito deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 8.º Madrid, 1850.

Estudios sobre la crisis económica, por el mismo. Un volumen en 4.º Madrid, 1866.

Protexcion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año de 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense el 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día 12 de Marzo de 1863. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Exposición elevada á las Cortes por la misma Sociedad reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Memorias sobre la extincion de la mendicidad y establecimientos de las Juntas de caridad, premiadas por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Memorias sobre el ejercicio discreto de la caridad en el repartimiento de la limosna, presentadas á la Sociedad Económica Matritense. Un vol. en 4.º Madrid, 1784.

Historia de la Beneficencia municipal de Madrid y medios de mejorarla. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Total, 435 obras con 460 volúmenes y ocho hojas. Madrid 23 de Marzo de 1870.—El Director general, Manuel Merlo.

Madrid 11 de Abril de 1870.—El Director general, en comision, Camilo Labrador.

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 532.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mil.
<b>Provincia de Albacete.</b>			
70790	Ayuntamiento de Alcaraz	Agosto 1865.	357.364
70791	Idem de id.	Octubre id.	104.444
70792	Idem de id.	Noviembre id.	2.347.259
70793	Idem de id.	Diciembre id.	56.534
70794	Idem de id.	Enero 1866.	39.098
70795	Idem de id.	Febrero id.	46.945
70796	Idem de id.	Marzo id.	44.343
70797	Idem de id.	Abril id.	45.638
70798	Idem de id.	Mayo id.	45.349
70799	Idem de id.	Junio id.	335.947
70800	Idem de id.	Julio id.	33.951
70801	Idem de id.	Agosto id.	344.143
70802	Idem de id.	Septiembre id.	404.444
70803	Idem de id.	Octubre id.	1.706.667
70804	Idem de id.	Noviembre id.	21.925
70805	Idem de id.	Diciembre id.	72.386
70806	Idem de id.	Enero 1867.	446.712
70807	Idem de id.	Febrero id.	46.944
70808	Idem de id.	Marzo id.	69.388
70809	Idem de id.	Abril id.	90.818
70810	Idem de id.	Mayo id.	46.349
70811	Idem de id.	Junio id.	49.415
70812	Idem de id.	Julio id.	344.445
70813	Idem de id.	Agosto id.	4.868.724
70814	Idem de id.	Septiembre id.	39.946
70815	Idem de id.	Octubre id.	201.993
70816	Idem de id.	Noviembre id.	458.653
70817	Idem de id.	Diciembre id.	9.900
70818	Idem de id.	Enero 1868.	46.944
70819	Idem de id.	Febrero id.	308.839
70820	Idem de id.	Marzo id.	59.776
70821	Idem de id.	Abril id.	1.292.016
70822	Idem de id.	Mayo id.	53.387
70823	Idem de id.	Junio id.	34.144
70824	Idem de id.	Julio id.	34.144
70825	Idem de id.	Agosto id.	492
70826	Idem de id.	Septiembre id.	458.333
70827	Idem de id.	Octubre id.	520.839
70828	Idem de id.	Noviembre id.	10.934
70829	Idem de id.	Diciembre id.	14.400
70830	Idem de id.	Enero 1869.	433.333
70831	Idem de id.	Febrero 1869.	433.333
70832	Idem de id.	Marzo 1869.	52.200
70833	Idem de id.	Abril id.	33.347
70834	Idem de id.	Mayo id.	433.867
70835	Idem de id.	Junio id.	88.747
70836	Idem de id.	Julio id.	423.333
70837	Idem de id.	Agosto id.	223.014
70838	Idem de id.	Septiembre id.	433.867
70839	Idem de id.	Octubre id.	488
<b>Provincia de Badajoz.</b>			
70840	Ayuntamiento de Salvatierra	Marzo 1867.	2.318.134
<b>Provincia de Burgos.</b>			
70841	Ayuntamiento de Palacios de Rionansa	Enero 1868.	4.018.574
70842	Idem de id.	Agosto 1866.	154
70843	Idem de id.	Junio id.	143.734
70844	Idem de id.	Marzo 1867.	160
70845	Idem de id.	Julio id.	1.167.907
70846	Idem de id.	Febrero 1868.	460
70847	Idem de id.	Octubre 1865.	83.967
70848	Idem de id.	Noviembre id.	4.274.987
70849	Idem de id.	Diciembre id.	4.363.734
70850	Idem de id.	Setiembre 1867.	4.819.017
<b>Provincia de Cádiz.</b>			
70851	Ayuntamiento de Utrique	Enero 1866.	4.487.088
<b>Provincia de Cuenca.</b>			
70852	Ayuntamiento de Beteta.	Agosto 1865.	409.333
70853	Idem de id.	Idem 1866.	409.333
70854	Idem de id.	Idem 1867.	409.333
<b>Provincia de Granada.</b>			
70855	Ayuntamiento de Loja	Junio 1868.	628.773
70856	Idem de Piñar	Marzo 1866.	654.032
<b>Provincia de Guadalupe.</b>			
70857	Ayuntamiento de Guadalupe	Marzo 1869.	3.686.840
70858	Idem de id.	Mayo id.	25.736
70859	Idem de id.	Junio id.	24.420
70860	Idem de id.	Setiembre id.	324.600
<b>Provincia de Jaen.</b>			
70861	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	Noviembre 1865.	745.200
70862	Idem de id.	Enero 1866.	745.200
70863	Idem de id.	Marzo 1868.	745.200
<b>Provincia de Málaga.</b>			
70864	Ayuntamiento de Montejunco	Enero 1866.	2.030.825
70865	Idem de id.	Abril 1868.	744.840
<b>Provincia de Santander.</b>			
70866	Ayuntamiento de Los Corrales por el pueblo de Barros.	Octubre 1865.	406.666
70867	Idem de id.	Febrero 1866.	429.867
70868	Idem de id.	Abril id.	24.420
70869	Idem de id.	Mayo id.	57.067
70870	Idem de id.	Noviembre id.	406.667
70871	Idem de id.	Febrero 1867.	29.867
70872	Idem de id.	Mayo id.	490.933
70873	Idem de id.	Octubre id.	406.667
70874	Idem de id.	Febrero 1868.	29.867
70875	Idem de id.	Abril id.	489.067
70876	Idem de id.	Junio id.	44.800
70877	Idem de id.	Febrero 1869.	89.333
70878	Idem de los Corrales.	Octubre 1865.	533.333
70879	Idem de id.	Abril 1866.	289.068
70880	Idem de id.	Mayo id.	30.770
70881	Idem de id.	Junio id.	83.334
70882	Idem de id.	Noviembre id.	296.534
70883	Idem de id.	Abril 1867.	19.200
70884	Idem de id.	Junio id.	30.770
70885	Idem de id.	Octubre id.	89.334
70886	Idem de id.	Marzo 1868.	333.333
70887	Idem de id.	Abril id.	444
70888	Idem de id.	Mayo id.	442.254
70889	Idem de id.	Febrero 1869.	488
<b>Provincia de Toledo.</b>			
70891	Ayuntamiento de Huerta de Valdecañanos	Agosto 1865.	1.274.840
70892	Idem de id.	Setiembre id.	239.014
70893	Idem de id.	Octubre id.	233.798
70894	Idem de id.	Noviembre id.	296.068
70895	Idem de id.	Enero 1866.	232.332
70896	Idem de id.	Abril id.	1.618.774
70897	Idem de id.	Agosto id.	1.164.800
70898	Idem de id.	Setiembre id.	107.400
70899	Idem de id.	Diciembre id.	789.405
<b>Provincia de Zaragoza.</b>			
70900	Ayuntamiento de Calatayud	Noviembre 1866.	461.484
70901	Idem de id.	Julio 1867.	59.338
70902	Idem de id.	Setiembre id.	40.347
70903	Idem de id.	Noviembre id.	1.647.095

**Dirección general del Tesoro público.**

Nota de los 19 premios mayores y su localización en el sorteo de 12 de Abril de 1870.

Números.	Premios.	Administraciones.
5.799	60.000	Madrid.
4.860	20.000	Sao de Urgel.
8.406	40.000	Madrid.
4.069	30.000	Cádiz.
3.700	4.000	Madrid.
9.093	4.000	Puenteareas.
3.191	4.000	Badajoz.
43.913	4.000	Palencia.
1.314	4.000	Madrid.
40.238	4.000	Idem.
4.333	4.000	Salamanca.
6.366	4.000	Palma de Mallorca.
6.917	4.000	San Fernando.
2.241	4.000	Barcelona.
7.054	4.000	Puenteareas.
281	4.000	Torreveja.
43.514	4.000	Madrid.
3.080	4.000	Valencia.
8.276	4.000	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 200 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 30 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

**Huérfanas.**  
Doña Francisca Javiera Centellas, hija de D. Victor, vecino de Alcaudete de la Jara, muerto en el campo del honor.

**Doncellas.**  
Manuela J. de M. de Bernabé, del Colegio de la Paz.  
María de Jesus de Telesforo, de id.  
Juana Muñoz Calvo Sanchez de Gregorio, de id.  
Emilia Rufina Luces y Mendez de Eleuterio, del Hospicio.  
Ana María García y Castro de Pedro, de id.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Abril de 1870.**

Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de un escudo la fracción 0 décimo.

Los premios han de ser 1.494, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1	30.000
4	16.000
4	8.000
4	4.000
20	20.000
1.470	147.000
1.494	225.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la planta baja interior del edificio de los Consejos con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 350 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expone el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 12 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

**Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.**

En virtud de lo dispuesto por real orden de 24 de Setiembre de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Güel á Binefar, comprendido entre los puntos de Alempel, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 92.124 escudos 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 7 de Abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Güel á Binefar, comprendido entre Tamarite y Alempel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando líra y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Tarazona á la Alfranca, sección de Pastrana al límite de la provincia de Cuenca, incluídas las de fábrica de un puente sobre el Tajo, cuyo presupuesto es de 234.990 escudos 250 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 8 de Abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Tarazona á la

Alfranca, sección de Pastrana al límite de la provincia de Cuenca, incluídas las de fábrica de un puente sobre el Tajo, se comprometo á tomar á

en el convento de Santo Domingo de Cádiz: reclamante D. Robinson Bada. Idem el Cura ecónomo de la parroquia de San Pedro de la ciudad de San Fernando: reclamante D. Diego Flores Suazo. Idem el Cura de la parroquia de Nuestra Señora de la Palma, en la ciudad de Algeciras: reclamante D. Diego Flores Suazo. Idem el Cura párroco de la mayor de San Juan Bautista de Chiclana: reclamante D. Diego Flores Suazo. Idem los Claveros de la parroquia de San Pedro de Arcos de la Frontera: reclamante D. Diego Flores Suazo. Idem el Cura párroco de San Mateo de Jerez de la Frontera: reclamante D. Eduardo Aldeanueva. Idem el Cura Herrero de Villavieja por sí. Idem el Vicario Capitular y Gobernador eclesiástico de la diócesis de Ceuta: reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe. Idem el Cura párroco de la de Nuestra Señora de los Remedios de Ceuta: reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe. Idem D. Francisco Baso Lasuen por sí. Idem el Cura párroco de San Antonio de Cádiz: reclamante D. Diego Flores Suazo. Idem D. Andrés Muñoz y Camba por sí. Idem los herederos de D. Matías Espantoso: reclamante D. Andrés María Fernández. Idem D. Jaime Noceras: reclamantes Sres. Martínez Herrero y compañía. Idem D. José María Álvarez y Doña María de los Dolores Romero: reclamante D. Baltasar Martínez. Idem el Cura párroco, Rector de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de Orotava: reclamante D. Francisco Moreno Cañas. Idem D. Juan José García Millán y Solís, D. Antonio Ladrón de Guevara y Doña Paula García: reclamante D. Juan López y López.

Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Abril de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations for delayed mail.

Madrid 12 de Abril de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Diputación provincial de Gerona.

Se saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia, cuya contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año y terminará en 30 de Junio de 1873.

Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 4.300 escudos á que asciende el 10 por 100 del tipo por año y remate este servicio.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Se fija el tipo como máximo en la cantidad de 3.000 escudos por cada uno de los años que se arrienda este servicio por todos los bagajes que sean necesarios.

La subasta se verificará el día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta corporación.

Los pliegos deberán ser entregados precisamente en el salón de remates y al Presidente de la subasta.

Gerona 24 de Marzo de 1870.—El Vicepresidente, Pedro Barragan.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., que vive en..., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Gerona durante los años económicos de 1870 á 71, de 1871 á 72 y de 1872 á 73 bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de... escudos (en letra), á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito previsto.

(Fecha y firma del proponente.) X-720

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

D. Juan Manuel Martínez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que la corporación municipal que tengo el honor de presidir, asociada de doble número de contrayentes, ha acordado, en sesión de 27 de Marzo, declarar vacante una de las dos plazas de Médico titular por imposibilidad del que la obtiene: dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados por trimestres de los fondos de propios por la asistencia de 220 familias pobres, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los vecinos no clasificados como tales en número de 800.

En su virtud, y autorizado competentemente el Ayuntamiento se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 días, que empezará á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA y el Boletín oficial de la provincia.

Los que aspiren á ella deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y presentar sus solicitudes documentadas en la Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo primero, art. 27 del reglamento de 14 de Marzo de 1868 y dentro del plazo señalado.

Paredes de Nava 1.º de Abril de 1870.—Juan M. Martínez.—Por su mandado, Francisco Marcos Cardocho. C-40

Ayuntamiento constitucional del Campo de Criptana.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del 1.º del actual, ha acordado anunciar la vacante de una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta villa del Campo de Criptana, dotada con 600 escudos anuales, pagados por meses del fondo municipal por la asistencia de 300 familias pobres, pudiendo hacer iguales con el resto de la población, constando esta de 4.300 vecinos, situada en la línea férrea del Mediterráneo; se admiten solicitudes por el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, dirigiéndolas a aquellas á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo de Criptana 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, D. Presidente, Miguel Molero.—De su orden, Mariano Fernández Montes, Secretario. C-143

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa y concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, con la dotación anual de 800 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Además disfrutará el Facultativo que sea agraciado con esta plaza desde 200 milésimas á un escudo por cada visita que haga á los enfermos del concejo, según las distancias, excluyendo únicamente los pobres de solemnidad, que serán gratuitos.

Por asistencia á partes preberá 6 escudos en esta capital y parroquias inmediatas de San Juan y Santa María de Piñera, y 8 escudos en las de Fuedo, Soto, San Martín de Luina, Novellana y Ballota; quedando también á favor del mismo los derechos que devengue en las causas criminales y en la asistencia á sorteos.

Esta población consta de 3.400 habitantes, en la cual hay 600 vecinos próximamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Médicos-cirujanos que deseen optar á este destino, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro de 30 días.

Consistoriales de Cudillero 4 de Abril de 1870.—Por orden, Timoteo Argudín. C-130

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

D. Francisco Solano Ribó y Pineda, Alcalde primero constitucional de esta villa. Hago saber que este Ayuntamiento de mi presidencia,

asociado del doble número de mayores contribuyentes, tuvo á bien acordar en sesión celebrada en 9 de Enero último, aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia en 8 del corriente mes, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, el que se proceda á la provisión de esta plaza de Médico-cirujano de la provincia de esta población, en conformidad de lo preceptuado en el reglamento de 14 de Marzo de 1868 para la organización de partidos médicos, bajo las condiciones que están de manifiesto para conocimiento de los interesados.

El sueldo que disfrutará el titular de Medicina y Cirujano será de 6.000 rs. áños pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos el día último de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada uno de los años del período del contrato, con la obligación de visitar gratuitamente á las familias pobres, que le serán designadas por el Ayuntamiento y Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, acompañando la copia del título y hoja de servicios legalizada ante Escribano, ó certificado por el Subdelegado de Sanidad del partido donde reside el pretendiente, y relaciones de los datos documentados.

Montemayor 23 de Marzo de 1870.—Francisco Solano Ribó y Pineda. M-500

Alcaldía constitucional de Lucena del Puerto.

D. Jerónimo Pulido Garrido, Alcalde popular de esta villa. Hago saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, cuyo partido es de tercera clase y se halla dotado con 800 escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos por cuenta del presupuesto municipal, quedando en libertad de hacer un igualatorio voluntario con las clases putaradas en esta Alcaldía, dentro del término de 30 días contados desde el día que aparece el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por el párrafo primero del art. 27 del reglamento de 14 de Marzo de 1868; advirtiéndose que no se dará curso á las que presenten los que no lleven los requisitos legales.

Lucena del Puerto 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Jerónimo Pulido Garrido. L-30

Alcaldía constitucional de Galvez.

El Ayuntamiento y vecinos asociados de la villa de Galvez, provincia de Toledo y partido judicial de Navahermosa, han creado una plaza de Médico y otra de Cirujano titulares de primera clase para la asistencia de todo el vecindario; cuenta más de 200 vecinos, distando de la capital de la provincia cinco leguas, y tres de la del partido judicial. La asignación será la del Médico 1.000 escudos, y 600 la del Cirujano pagados mensualmente; lo correspondiente á la asistencia de pobres del presupuesto municipal, y el resto por iguales de los vecinos pudientes. Reúne por su posición topográfica y demás circunstancias de localidad las mejores condiciones para los aspirantes, que dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas según reglamento, al Presidente del Municipio en el término preciso de 30 días, á contar desde la fecha de este periódico oficial, pasados los cuales se hará la elección, llenándose las formalidades establecidas.

Galvez 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Caroto. G-29

Alcaldía constitucional de Martos.

D. José Agustín García Marín, Alcalde primero accidental de esta ciudad. Hago saber que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se admiten proposiciones con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para la formación del catastro de bienes de propios y liquidación con la Hacienda pública de los 45 correspondientes al 3.º de Marzo de 1870, los cuales serán recibidos, como también para la liquidación y reconocimiento de otros créditos que á su favor tiene esta corporación.

Para lo que, y con el fin de que llegue á conocimiento de todos, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID. Dado en Martos á 2 de Abril de 1870.—José Agustín García.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, José Castilla, Secretario. M-145

Alcaldía popular de Monroy.

Habiendo hecho renuncia el Profesor nombrado por el Ayuntamiento, previas las formalidades de instrucción, la corporación, en sesión del 6 del actual, acordó anunciar la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 300 escudos, siempre que por la Superioridad se aprueben en el presupuesto municipal, cuya suma se pagará por trimestres vencidos, con la obligación del servicio que ocasionen las operaciones de la quinta é inculcación de la viruela, y la asistencia de una á 100 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente documentadas, dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término se procederá á la provisión.

Monroy 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Baca. M-501

Alcaldía constitucional de Ondara.

D. Valeriano Bosch, Alcalde constitucional de Ondara. Hago saber que siendo la Secretaría de este Ayuntamiento otra de las que se hallan servidas intrinsecamente desde el alzamiento nacional, en que por la revolución fué separado el que la desempeñaba, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está prevenido, que se declare por vacante, á cuyo fin el Ayuntamiento que presido ha acordado que se anuncie esta determinación concediendo un mes de plazo para que presenten los aspirantes sus solicitudes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, añadiendo que en esta ciudad se halla dotada con 400 escudos anuales pagados de fondos municipales, y que pasado el expresado plazo no serán admitidas las solicitudes que acaso se presenten.

Ondara 3 de Abril de 1870.—El Alcalde, Valeriano Bosch. O-13

Alcaldía constitucional de Purchena.

D. Martín López Ruiz, Alcalde popular de esta ciudad. Hago saber que por término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano que en esta ciudad se halla vacante, con el sueldo de 600 escudos anuales, y con la obligación de asistir gratis de 150 á 200 familias pobres, y además á todos los

actos del Municipio y Alcaldía, quedando en libertad el Facultativo que fuese nombrado para celebrar contratos con los demás vecinos que no fueren incluidos en la lista como pobres.

Asimismo se ha creado una plaza de Farmacéutico con el sueldo de 160 escudos, la que también se anuncia su vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal acompañadas de los requisitos que previene el art. 27 del reglamento de partidos médicos de 14 de Marzo de 1868, dentro de los 30 días ya expresados.

Purchena 29 de Marzo de 1870.—Martín López.—Por mandado de su Merced, Cayetano Mesas, Secretario. P-38

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

D. José Campos y Blanco, Alcalde popular de esta villa de Torrecampo, provincia de Córdoba. Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó declarar vacante la plaza de Farmacéutico por fallecimiento del que la ejercía, y anunciarla por medio del presente para su provisión.

Consta de 913 vecinos, y su dotación es de 200 escudos pagados del presupuesto municipal: las condiciones las determino en el presente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Torrecampo 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Bartolomé Caballero. T-59

Administración económica de la provincia de Huesca.

Revocado por S. A. el Regente del Reino el fallo absoluto de la Junta administrativa de esta provincia en el expediente sobre aprehensión de 2.996 cigarros imperiales y 883 ponsulares de segunda, que detuvieron los carabineros en la estación del ferro-carril de esta ciudad á D. Miguel Castillo, vecino de Torla, el día 16 de Junio de 1869, y declarado en su consecuencia el comiso de dicho efecto estancado, esta Administración, para que tenga lugar la entrega del mismo en sus almacenes, y en su defecto la de su valor, que al precio de estanco asciende á la suma de 390 escudos 715 milésimas, ha determinado hacer un llamamiento por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID al referido Castillo, cuyo paradero no ha podido averiguarse, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la referida GACETA, verifique la entrega de dicho género ó su valor; en la inteligencia de que trascurrido aquel sin haberlo ejecutado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 7 de Abril de 1870.—Juan M. Álvarez de Arcos. H-37

Universidad literaria de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Tudela.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de 4.º de Mayo de 1864, se cita y emplaza á los Sres. D. Miguel Escartín, D. Luis Laplana, D. Juan del Cañizo, D. Juan Antonio Quiroga, D. Vicente Escóla, D. Juan de Benito, D. Policarpo Mingote, D. Eusebio Moreno, D. Genaro Velasco, D. Santos Landa y D. Tomás Foren, cuyos discursos han sido aprobados por este Tribunal, para que el día 22 del presente Abril se presenten, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos de esta Universidad, con objeto de proceder á la formación de trincales, con arreglo al art. 19 del citado reglamento, y dar principio á los ejercicios de oposición.

Zaragoza 5 de Abril de 1870.—De orden del Presidente, Juan Pablo Pérez de Lara, Secretario. Z-19

Universidad literaria de Santiago.

Tribunal de oposición á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Lugo.

Los opositores D. Homobono Llamas, D. Severino González Reguera, D. Francisco Suárez Gomez y D. Ramon Iglesias Camino, cuyos discursos han sido aprobados, se servirán presentarse en esta Universidad el día 25 de Abril próximo, y hora de cinco de la tarde, al acto del sorteo para la formación de trincales; debiendo tener presente que según lo dispuesto por la Superioridad, únicamente se proveerá la cátedra de Lugo por estario y legalmente, la de Monforte, que se había anunciado al mismo tiempo.

Santiago 31 de Marzo de 1870.—El Secretario del Tribunal, Dr. Jerónimo Macho. S-99

Superintendencia de las minas de Almaden.

Debido proveer esta Dirección facultativa y económica la plaza de Pasante ó Practicante mayor del hospital de mineros de esta villa, dotada con un sueldo diario, cobrados mensualmente con puntualidad y además casa en el mismo establecimiento, carbon, cama, lavado y ración, que consiste en una libra de carne, una libra de pan blanco superior, una onza de garbanzos y otra de tocino, se anuncia al público por término de 30 días, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta oficina dentro de dicho término, acompañadas del título de Cirujano de tercera clase, y no del de ministrante, cuyo requisito es indispensable para el servicio de que se trata, ó sea como Ayudante Profesor que no le produce gran molestia, siendo á propósito esta plaza para el que apetezca vida más tranquila que la que depende de la práctica en las poblaciones.

Almaden 31 de Marzo de 1870.—Eugenio Fernandez. A-126

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragón, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, referendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Stort, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, presente en la Vicaría eclesiástica y Notaría de D. Nicolás Bachiller á contestar la demanda de divorcio que contra él ha interpuesto su legítima esposa Doña Mercedes Moreno Lopez, en la inteligencia que no se verificará lo que se interpuso en rebeldía y procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 11 de Abril de 1870.—Nicolás Bachiller. X-717

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iguñon, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de

esta capital, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Calero, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, á un niño de cinco años á los herederos y sucesores de Doña Marina de Losa y Villalobos, viuda del Licenciado Don Cristóbal Lopez de Fullana, que se crean con derecho á un censo de 210 escudos de principal y á los poseedores de las menorías de Doña Luisa de Luzon, que también se crean con derecho á otro censo de 450.000 maravedíes, los cuales pesan sobre un privilegio de juro de 151.000 mrs. en cabeza de D. Manuel Gomez de Niza, su fecha de Mayo de 1622, según escritura otorgada en la villa de La Guardia á 24 de Mayo de 1614 por los señores D. Jerónimo de Guardiosa y su mujer Doña Ana Enriquez de Guzman, señores que fueron de dicha villa, para que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda interpuesta por D. Manuel Ponce Verayrusen sobre cancelación de los referidos censos.—Juan de Iguñon.—Emilio Monet. X-718

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se anuncia la venta en pública subasta de las máquinas, útiles, aparatos, enseres y efectos que constituirían la fábrica de aparatos de gas y fundición de metales de los Sres. Hubbard y compañía, sita en la Ronda de Atocha, núm. 15. El romate tendrá lugar el día 22 del mes actual, y hora de las dos, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del de la Bolsa; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y será preferido el que haga por la totalidad de los bienes. El infrascripto Escribano dará pormenores. Madrid 11 de Abril de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X-716

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, autorizada por el Escribano D. Vicente Reyter, y dictada con fecha 18 del corriente mes en la demanda ordinaria que Doña Lorenza Alvarez, vecina del Escorial de Abajo, ha promovido á Mr. Esteban Beire, de nación francés é ignorado paradero, sobre pago de 498 escudos procedentes de alquileres de un local que para almacenar le arrendó en su casa calle del Moro, núm. 4, término de dicho pueblo, se cita y emplaza al Sr. Esteban Beire por el presente, mediante el ignorado paradero, para que en el término de 60 días improrrogables comparezca á contestar dicha demanda en el referido Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante y bajo la dirección de Letrado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el curso de los autos en rebeldía. Madrid 21 de Febrero de 1870.—Reyter. M-X-70

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El reputado violoncelista Sr. Casella dispone para fines del corriente mes un concierto que á nuestro juicio ha de merecer las simpatías y favores de los apasionados por la buena música. En él tomarán parte, según noticias de la Srta. Giralami, el Sr. Giralami, y las afecionadas señoras de San Martín y Pérez de los Cobos. Entre las piezas de que constará el programa, figuran las siguientes: Mira la blanca luna (serenata para violín y violoncelo), ejecutada por la Sr. Ferni y el beneficiado; Plegaria del Moisés (de Thalberg), por la señorita Prieto, y el gran cuarteto para violoncelo titulado La poesía de Mercadante, por el Sr. Casella y sus discípulos Espinosa, Pastora y Alonso. Deseamos al beneficiado un éxito digno de su talento.

Anteyser se verificó el ensayo de una bomba química para apagar los incendios en una de las explanadas de la cuesta de Areneros. El resultado fué satisfactorio; sometióse un barril de alquitran inflamado á la acción de la bomba, siendo apagado instantáneamente; después se repitió la prueba con una especie de pirámide formada con maderas viejas saturadas con aguarrás, quedando extinguido el fuego, si no tan brevemente y mediante algunos esfuerzos, en bien corto tiempo. Según tenemos entendido, añade uno de nuestros colegas, en breve se verificará una nueva prueba en mayor escala y en competencia con las bombas que actualmente se usan. El señor Galdo y una comisión del Ayuntamiento asistieron al acto, así como tambien un número considerable de curiosos.

Dentro de breves días darán principio las obras de desmonte de los terrenos que dan entrada al Ministerio de la Guerra por la calle de Alcalá, de donde desaparecerá el muelle que da á la misma calle, y que será sustituido por una elegante verja.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Encuadernación en terciopelo, seda, tafete, tela, bradel. Prices listed in Escus. Mills.

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunicaciones.

LA TUTELAR.—COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA de seguros mutuos sobre la vida.—Terminando en 30 de Junio el plazo irrevocable para la presentación de las féas de vida pertenecientes á los asegurados comprendidos en la liquidación de 1870, se previene á los respectivos interesados presenten ántes del citado día el referido documento; pues de no hacerlo serán considerados como fallecidos y en tal concepto privados de todos sus derechos. Madrid 1.º de Abril de 1870. X-707-2

BANCO DE PAMPLONA.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento del art. 3º de los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas para el día 25 de Mayo próximo, á las doce del día, en el local del Banco. Pamplona 4 de Abril de 1870.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Ramon Viecuna. X-719

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Granada.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun las partes remitidas en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

FRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Table listing prices for various goods like carne de vaca, carne de certero, trigo vendido, etc. with prices in escudos and reales.

Nota.—Reses degolladas: ayer: 23 vacas, que hacen... 34.845 libras de peso. 838 carneros, que hacen... 6.986 idem.

Meteorological data for Santo del Día, Observatorio de Madrid, and results for 1865-1869. Includes barometric pressure, temperature, and humidity readings.

Meteorological data for Evaporación media en los cinco años, and other atmospheric measurements. Includes barometric pressure, temperature, and wind speed.

Table of telegrams received at the Observatorio de Madrid, listing dates, times, and content of messages.

Table of Billetes hipotecarios del Banco de España, listing terms, interest rates, and redemption dates.

Table of Precios de artículos al por mayor y menor, listing various commodities and their market prices.